

tipo de participación se reserva cada uno en el delito principal (por ejemplo, dos de los conspiradores se reservan la acción principal de robar en el Banco, mientras un tercero sólo tiene que esperar fuera en un coche en marcha para emprender la huida) no es posible una distinción del estílo a la propuesta por LETZGUS, ya que "frecuentemente depende de la casualidad que la participación de alguien en la ejecución del delito sea mayor o menor...; por eso no se puede hacer depender de tales exterioridades el fundamento de una forma de participación".

Por estas razones, me parece que es también defendible en el Derecho alemán la exigencia de reducir el tipo de conspiración a aquellos supuestos en que ninguno de los que participan en la acción de conspiración estuviese decidido con anterioridad a la comisión del delito. De esta manera no se vacía de contenido a la conspiración, que no quedaría reducida a un mero acuerdo de ejecución, sino que estaría para castigar unas conductas tan graves como la de decidirse conjuntamente a hacer algo que cada uno por separado no se atrevería a hacer. Así, pues, la conspiración es algo más que la exteriorización de un pensamiento o deseo.

De todas formas, hay que reconocer que ésto, que se manifiesta claramente en el Derecho español, donde tanto la conspiración como la proposición, así como la no punición del autoofrecimiento y la aceptación del mismo, revelan que al legislador no le es suficiente la exteriorización de un deseo, sino el hecho de hacer nacer ese deseo en alguien, no es tan evidente en el Derecho alemán, donde la punición del ofrecimiento y la aceptación, así como la aceptación del inducido, parece inclinarse al legislador por la consideración de estos actos como resoluciones manifestadas.

Joaquín CUELLO CONTRERAS

NESS, K. H.: "Das politische strafrecht des bundesrepublik und das wiedervereinigungsgebot des grundgesetzes". (El Derecho Penal Político de la República Federal y el mandato constitucional de la reunificación). Tesis Doctoral. Hamburgo, 1969, 297 páginas.

La Ley Fundamental de la República Federal consagra el deber de todo ciudadano —y de los órganos del Estado— de contribuir con todo empeño a la reunificación de la Alemania hoy "dividida" (wiedervereinigungsgebot). Una idea ha sido compartida por el Gobierno Federal y por todos los partidos en los últimos veinte años: no es lícito hacer u omitir aquello que pueda perjudicar a los intereses comunes; precisamente cuando se goza de libertad para actuar, existe una responsabilidad respecto a la otra parte del país que carece de ella (pág. 2).

Con esta obra pretende Ness constatar si la actividad de los órganos del Estado ha sido congruente o no con tales declaraciones; y, sobre todo, si la legislación penal de los últimos decenios (delitos de espionaje, conspiración, asociaciones ilícitas, propagandas ilegales) sirve a éste fin su-

premo, o si se limita a mantener el "status quo", so pretexto de reforzar la seguridad del Estado.

La perspectiva del autor es original. Ciertamente los comentaristas de la reforma de 1951 sólo parecieron preocuparse por la interpretación de unos tipos poco precisos e indeterminados, y no por el impacto de los mismos en la "división alemana" (pág. 4). Según Ness, el legislador pretendió anticipar y asegurar la tutela del Estado en la creencia —equivocada a su juicio— de que unos preceptos más severos hubieran podido evitar en el pasado —y evitarían en el futuro— sucesos como el acceso "legal" de Hitler al poder o la caída de Checoslovaquia en manos comunistas. Importa destacar la función que asigna al Código Penal en momentos de crisis del Estado: absolutamente secundaria. La mayor severidad de las leyes penales —apunta— no pueden impedir una crisis del propio Estado, solucionable sólo con medidas políticas. Aquéllas no están ya en condiciones de "salvar" al Estado democrático, porque los artículos del Código no pueden comprender procesos dinámicos de tal naturaleza: la suerte está en manos entonces de las fuerzas políticas vivas (págs. 63 y 64). Es más, advierte Ness: la ley penal puede producir en estos casos efectos inesperados, no queridos o contraproducente, como sucede "cuando se pretende colocar bajo una cuarentena política o ideológica a toda la parte de Alemania regida por el comunismo, para mantener aislados y protegidos a los ciudadanos de la República Federal de todo microbio comunista" (pág. 65).

Unos tipos penales severos no hubieran podido evitar un 30 de enero de 1933 en Berlín, ni un febrero de 1948 en Praga, porque sus supuestos destinatarios habían tomado para entonces ya el poder (pág. 66). Ness insiste en una idea clave: la mejor protección del orden democrático no ha de buscarse en la ley penal, sino en la actividad decidida, agresiva y dialogante de ciudadanos que conozcan a fondo la táctica y la dialéctica del comunismo (pág. 66).

La segunda parte de esta obra versa sobre la división de Alemania cuya historia —afirma Ness— "es la historia de una política que, por creer que podría hacer posible lo imposible, hizo imposible lo que tal vez hubiera sido posible" (pág. 83). Las críticas más severas se dirigen, sin duda, contra ciertas actitudes oficiales, hábilmente potenciadas por los medios de comunicación de masas que —a su juicio han producido una serie de peligrosos "tabúes" incapacitando al ciudadano para la recepción de nuevos valores y para la propia reflexión (pág. 105): concretamente, la intencionada identificación de la oposición con el comunismo, la representación del comunismo como la "maldad personificada" y el "anticomunismo" como ideología gubernamental (págs. 85 a 100). El autor constata la progresiva separación y distanciamiento de los Estados alemanes (págs. 107 y 108) y reprocha, como contrario al mandato constitucional de reunificación, que estén conminados en el código algunos comportamientos que podrían constituir eventuales vías o intentos de solución del problema (pág. 109). Considera "congruente" la prohibición del partido comunista alemán (pág. 111) pero inadmisibles algunos de los delitos

contra la seguridad del Estado que, a su juicio, supondrían una auténtica "prohibición" de la reunificación alemana (pág. 115).

Las últimas páginas versan sobre la importante reforma material (pág. 243 y ss.) y procesal (pág. 256) de 1968, uno de cuyos fines fue el de facilitar los contactos entre los ciudadanos de ambas zonas. Como conclusiones cabe citar y resaltar las siguientes: 1) Los delitos de asociaciones ilícitas están justificados, en la medida en que sean delitos de desobediencia contra un fallo del Tribunal Constitucional. 2) El concepto de "Ersatzorganisation" (organización sustitutiva o paralela) exige una definición legal más concreta y precisa; 3) El alcance del 98.1 debe restringirse, condicionándose la punibilidad del espionaje a la "colaboración" con una potencia extranjera que persiga "de modo inmediato" la obtención o comunicación de secretos de Estado; 4) Deben reducirse al máximo todos los tipos penales que sancionan comportamientos "preparatorios", eliminándose los párrafos 86 (propaganda de asociaciones ilegales), 89 y 99 del StGB alemán.

Antonio GARCÍA-PABLOS DE MOLINA

"Reforma penitenciaria y correccional en México". Biblioteca mexicana de prevención y readaptación social, 1975, 168 páginas.

A partir del año 1970 se inicia una reforma en Méjico, en materia penitenciaria, que afecta, especialmente, al sistema de tratamiento tanto de delinquentes adultos como de jóvenes. También se extiende a la legislación penitenciaria en general, a la construcción de edificios y al perfeccionamiento del personal.

La obra es un informe presentado a las Naciones Unidas, sobre la aplicación de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los delinquentes. El trabajo se elaboró en febrero del año 1975.

Se divide la obra en tres partes. Se ocupa la primera de las *Normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados*. Consta de dieciocho artículos y en ellos se recoge la organización del sistema penitenciario mejicano, que se basa en el "trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

En cuanto al sistema, y para la mejor individualización del tratamiento, existen una serie de instituciones especializadas, con los siguientes tipos de establecimientos: de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos e instituciones abiertas, con separación de preventivos y penados, mujeres y hombres, jóvenes y adultos. El régimen es progresivo, con una serie de períodos para el estudio, diagnóstico y tratamiento; se tiene en cuenta la personalidad del sujeto desde que el mismo queda sometido al proceso.

Existe el permiso de salida de fines de semana o diario, con reclusión nocturna, o en días hábiles con reclusión de fin de semana. El artículo 10, que se ocupa del trabajo de los reclusos, dispone en su párrafo segundo: "Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusario a cargo de la percepción que en éste tengan como resultados del trabajo que desem-